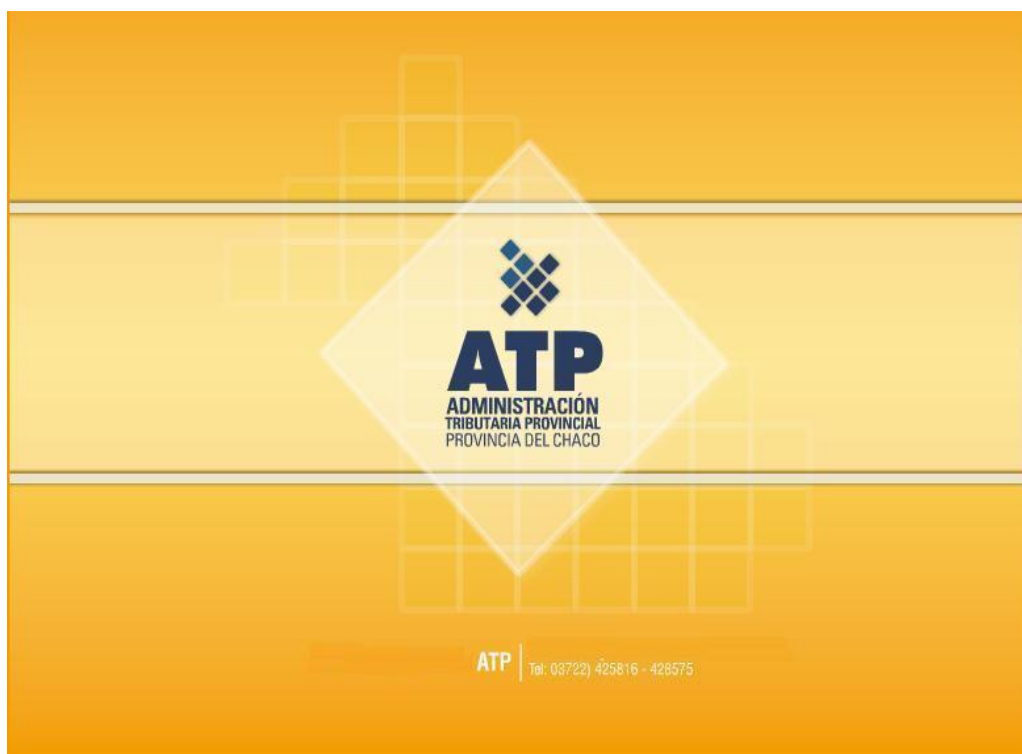




ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
PROVINCIA DEL CHACO

BOLETIN TRIBUTARIO



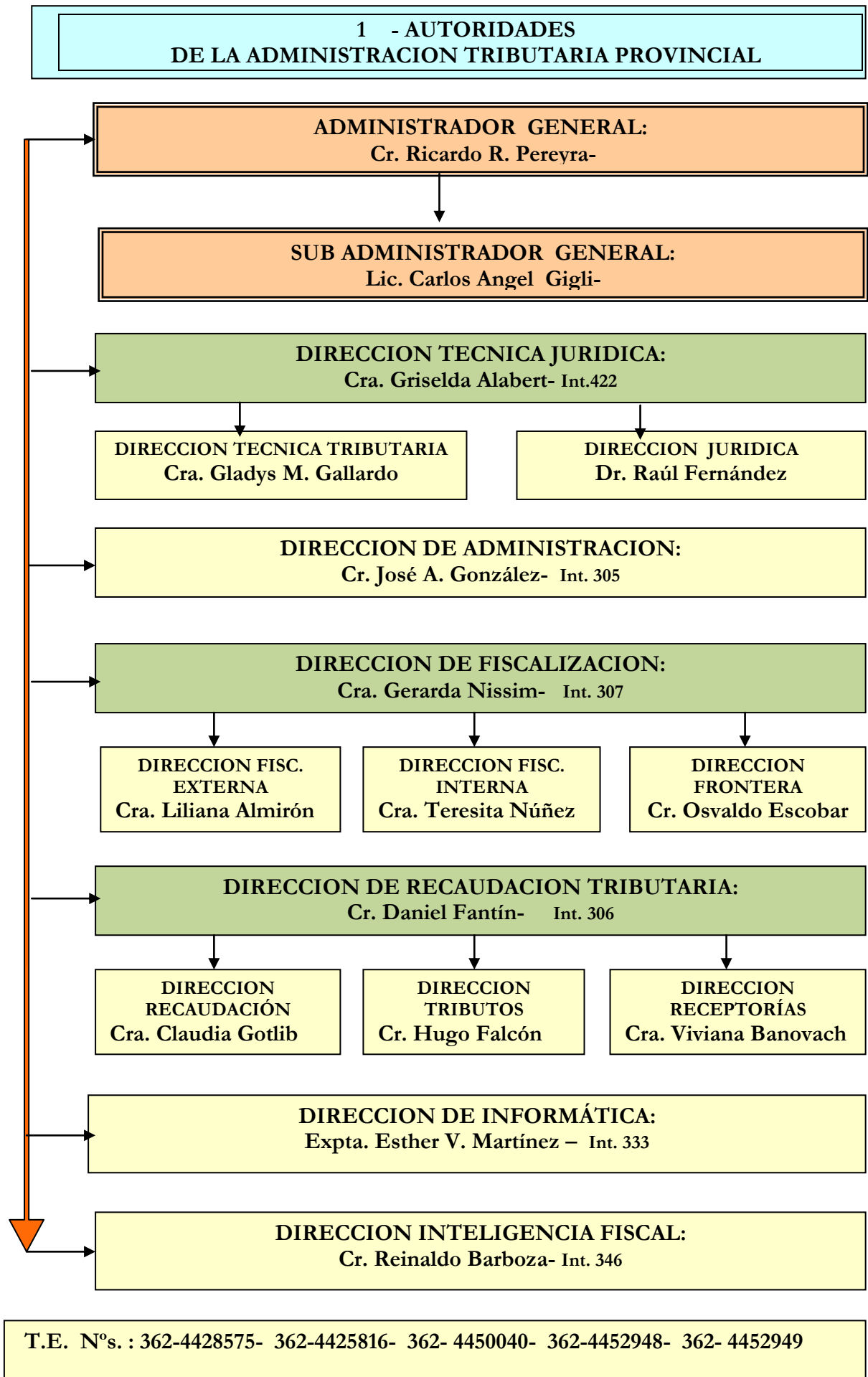
N° 38

MES DE OCTUBRE- AÑO 2013



INDICE

CONTENIDO	PAGINA Nº
1. AUTORIDADES	2
2. LEGISLACION:	3
A) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ATP: Nº 1778, 1779, 1780, 1781, 1782 y 1783/13	3
3. OTROSTEMAS DE INTERES	12
A- INFORME DE RECAUDACION OCTUBRE DEL 2013 DE LA A.T.P.	12
B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS	14



2 – LEGISLACION

A) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Número	Contenido
1778/13	Establece que por la vigencia de la Ley N° 7285, los contribuyentes y/o responsables locales y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral de los distintos tributos provinciales, podrán acogerse al régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas omitidas, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes-, al 31 de octubre del corriente año.
1779/13	Suspende por el término de 90 días, a partir de la fecha de la presente, la obligatoriedad de exhibir las guías, en los Puestos de Control Fronterizo de esta Administración Tributaria Provincial.
1780/13	Establece como medios de pago habilitados para la cancelación de obligaciones tributarias provinciales, los que se indican en el Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.
1781/13	Incorpora el inciso C) al artículo 1° de la Resolución General N° 1340-t.v.-, en función a la vigencia del Decreto N° 724 del 25 de abril del 2013.
1782/13	Modifica el último párrafo del punto IV del inciso d) del artículo 1° de la Resolución General N° 1744/12.
1783/13	Establece un nuevo importe de la tarifa sustitutiva- Convenio de Corresponsabilidad Gremial-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1778

VISTO:

La Ley N° 7285, promulgada por Decreto N° 2115 del 16 de setiembre del 2013, y las Resoluciones Generales N° 1723 y sus modificatorias N° 1729, N° 1735, N° 1741, N° 1759 y N° 1773, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha ley se modifican los artículos 2° y 5° de la Ley N° 6889-Régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales-, estableciendo que podrán acogerse al régimen

hasta el 31 de octubre del corriente año, las obligaciones impositivas provinciales omitidas, por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de junio del 2013;

Que por tal motivo resulta conveniente el dictado de la presente a los fines de adecuar la Resolución General N° 1723-t.v.-y sus modificatorias, para una correcta aplicación de la Ley 7285;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Recaudación Tributaria y sus dependencias;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para ello, en virtud de las disposiciones del Artículo N° 24 de la Ley N° 6889 y por el Código Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444/62 – t.o.-;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establécese que por la vigencia de la Ley N° 7285, modificatoria de la Ley N° 6889-t.v.-, los contribuyentes y/o responsables locales y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral de los distintos tributos provinciales, podrán acogerse al régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas omitidas, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes-, hasta el **31 de octubre del corriente año**, inclusive, por los períodos fiscales, para las situaciones y con los alcances que para cada caso se indican:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%:

- Deudas por anticipos mensuales, bimestrales o cuando corresponda por declaración jurada anual y por retenciones y/o percepciones, relacionados con períodos fiscales omitidos comprendidos al 30 de junio del 2013.

2) Impuesto de Sellos:

- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 30 de junio del 2013.

3) Fondo para Salud Pública:

- Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de junio del 2013.

4) Aporte Solidario Ley N° 4256:

-Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre de 1997, en conceptos de contribuciones y aportes.

5) Impuesto Inmobiliario:

- Deudas por los períodos fiscales comprendidos al 30 de junio del 2013.

Asimismo se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia.

En tal situación serán exigibles desde el acogimiento al presente régimen, dando por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

6) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:

- Por los saldos adeudados por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de junio del 2013

7) Otras deudas no especificadas en los incisos precedentes que comprendan o estén supeditadas a obligaciones, por períodos fiscales hasta el 30 de junio del 2013.

Artículo 2º: Sustitúyase en el artículo 5º de la Resolución General N° 1723-t.v.-, la expresión “31 de diciembre del 2012” por “ 30 de junio del 2013”.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 02 OCT 2013

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1779

VISTO:

Decreto 30/99 y Decreto N° 635/13 y;

CONSIDERANDO:

Que la sequía que está afectando a gran parte del territorio provincial motivó la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a través de Decreto del Poder Ejecutivo N° 671/12 y sus modificatorios; prorrogado recientemente a través de Decreto N° 635/13 citado al inicio, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir del 28 de octubre de 2012; en forma nominativa a los productores agropecuarios cuyas explotaciones han sido afectadas por el fenómeno climático citado y altas temperaturas;

Que asimismo el Decreto 30/99 que se menciona en el visto de la presente (que hace referencia específicamente a los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la Provincia del Chaco), faculta a este Organismo fiscal en su art. 7º a *** Dictar las normas interpretativas, reglamentarias y aclaratorias que sean necesarias para una correcta aplicación del mismo** y también para *** Autorizar mecanismos de pago especiales que faciliten el cumplimiento impositivo** - en relación al tenor de la cuestión a que se refiere el mismo - , según las características y conducta tributaria de los contribuyentes y/o responsables, u*** Otra acción que considere oportuno realizar**. En razón de esto último y a fin de alinearse con las medidas instrumentadas por el Poder Ejecutivo Provincial para atenuar la crisis que afecta al campo chaqueño como consecuencia del fenómeno climático citado, resulta conveniente dictar la presente a fin de suspender a los contribuyentes de la obligatoriedad de exhibir las guías de traslado de ganado fuera de la jurisdicción provincial, para pastoreo en otras regiones no afectadas por la sequía, por el término de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de la presente; a los contribuyentes encuadrados en la presente situación ;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 7 º - Decreto 30/99 - y la Ley Orgánica N° 330;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
R E S U E L V E:**

Artículo 1º: Suspender por el término de 90 días, a partir de la fecha de la presente, la obligatoriedad de exhibir las guías, que acreditan el pago a cuenta de Ingresos Brutos y Adicional 10% (Ley N° 3565) por el

de traslado de ganado y por la actividad de flete vinculada al mismo, en los Puestos de Control Fronterizo de esta Administración Tributaria Provincial.

Artículo 2º: Déjese en suspenso toda normativa que se opone a la presente por el término citado en el artículo anterior.

Artículo 3º: Tomen razón Despacho, Dirección de Fiscalización- Dirección de Frontera -, Dirección de Recaudación Tributaria, Dirección Técnica Jurídica y Dirección Técnica Tributaria. Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 02 OCTUBRE 2013

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1780

VISTO:

El Código Tributario Provincial Decreto Ley N° 2444/62. Y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54º y artículos concordantes del citado Código, faculta a la Administración Tributaria Provincial a establecer la forma de pago para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales;

Que la Administración Tributaria Provincial en la búsqueda de mejorar los sistemas de recaudación para hacerlos más eficientes, se encuentra abocada en la incorporación de herramientas que permitan a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones en forma ágil y segura;

Que en tal sentido y teniendo en cuenta los avances tecnológicos que son aplicables en los distintos sistemas informáticos existentes, se plantea la incorporación de nuevos canales de pago de las obligaciones fiscales;

Que estos medios de pagos facilitará el cumplimiento de las obligaciones con el beneficio de una mayor seguridad, al evitar el traslado de valores a los puestos de caja de las respectivas Entidades Bancarias que operan con el sistema, y habilitando una mayor franja horaria;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establecese como medios de pago habilitados para la cancelación de obligaciones tributarias provinciales, los que se indican en el Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: El ingreso del importe de las obligaciones tributarias se considerará efectuado en término, cuando la operación practicada mediante la transferencia electrónica de fondos haya sido realizada hasta las veinticuatro (24) horas del día en que opere su respectivo vencimiento.

Artículo 3º: Establecer que el sistema de pagos electrónicos será de carácter **OPTATIVO** para los contribuyentes de la Administración Tributaria Provincial.

Artículo 4º: El pago electrónico se materializara a través de la emisión de los respectivos formularios que se generan mediante el Sistema Especial de Consulta Tributaria. Ver Anexo I- Medios de Pago-.

Artículo 5º: Déjese sin efecto la Resolución General N° 1641 y modificatorias, a partir del 01 de enero 2014.

Artículo 6º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 03 DE OCTUBRE DEL 2013-

“Los Anexos de ésta Resolución General no se incluyen en el presente Boletín Tributario, los mismos podrán visualzarse en la página WEB. De la A.T.P.”

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1781

VISTO:

Los Decretos Provinciales N° 2774/97 t.v.- y N° 724/13 y la Resolución General N° 1340-t.v.-, y;

CONSIDERANDO:

Que ambos Decretos contienen normas relacionadas con la implementación del "Certificado Fiscal para Contratar", mediante el cual se habilita para actuar como proveedores del Estado Provincial, a aquellos sujetos que han cumplido con sus obligaciones impositivas;

Que además, por Decreto N° 724, se modifica el artículo 1º del Decreto N° 2774/97-t.v.-, a fin de permitir que los Proveedores del Estado Provincial que no tengan canceladas o regularizadas su obligaciones impositivas provinciales puedan presentarse de igual modo como proveedores del Estado, siempre que posean crédito/s líquido/s y exigible/s y de plazo de pago vencido contra el Estado Provincial, sus dependencias descentralizadas y autárquicas y Empresas del Estado, originados en certificados de obras por montos iguales o superiores a lo adeudado en concepto de impuestos en ésta Administración Tributaria Provincial, pudiéndose incluir además, otras situaciones especiales que a criterio de este Organismo Fiscal puedan ser considerados sujetos comprendidos en el Decreto citado;

Que compete a esta Administración Tributaria Provincial, la aplicación, reglamentación e interpretación de las modificaciones introducidas por el Decreto 724/13 al Régimen de Contrataciones vigente Decreto 2774/97 correspondiendo readecuar la Resolución General N° 1340-t.v.-;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto N° 724 del 25 de abril del 2013;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Incorpórese el inciso C) al artículo 1º de la Resolución General N° 1340-t.v.-, en función a la vigencia del Decreto N° 724 del 25 de abril del 2013, que quedará redactado de la siguiente manera: usando los solicitantes acrediten fehacientemente que poseen créditos líquidos, exigibles y de plazo de pago vencido contra el Estado Provincial, sus dependencias descentralizadas y autárquicas y Empresas del Estado, originados en certificados de obras y por montos iguales o superiores a las deudas que mantienen con esta Administración Tributaria y excepcionalmente en situaciones especiales que a criterio de éste Organismo los considere comprendidos por el Decreto N°724/13.

Artículo 2º: El solicitante del CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR SEGÚN ARTICULO 1º - DECRETO N° 724/13 - En el caso de los solicitantes que poseen créditos líquidos, exigibles y de plazo vencido contra el Estado Provincial, sus dependencias descentralizadas y autárquicas y Empresas del Estado, originados en Certificados de Obras: Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener cumplida con la obligación de la presentación de las declaraciones juradas con los montos imponibles correspondientes, a efectos de que la Dirección de Recaudación Tributaria que evalúa la solicitud, pueda determinar la deuda que posee ante este Organismo. Serán objeto de cómputo a los fines de determinar el monto de la deuda con esta Administración Tributaria Provincial, los intereses que se devenguen hasta la fecha de solicitud de la Constancia citada al inicio.

b) Solicitar vía web el **CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR SEGÚN ARTICULO 1º -DECRETO N° 724/13-** : Indicando la situación del solicitante en el marco de normativa citada.

c) Aportar en Mesa de Entradas del Organismo (Casa Central o Receptorías) dentro de los 30(treinta) días corridos, contados desde el momento del cumplimiento del inciso b) de la presente, la **Certificación** emitida por la autoridad competente del Estado Provincial, sus dependencias descentralizadas y autárquicas y Empresas del Estado, según corresponda, en la que conste el importe del crédito líquido y exigible a su favor, y de plazo de pago vencido, conforme al modelo que se detalla en el Anexo I de la presente (que deberá descargarse de la página Web del Organismo).

Dicha **Certificación**, debidamente intervenida por el/las área/s del Estado donde el proveedor tiene su acreencia, deberá ser extendida con un período de validez de 90(noventa) días corridos contados a partir de su emisión.

Asimismo deberán aportar un detalle de la Deuda Impositiva que manifiesta poseer con este Organismo Fiscal.

Este Organismo Fiscal a través del área competente- , procederá a cotejar la información interna del Organismo inherente a las deudas tributarias contraída con el Fisco Provincial del solicitante en cuestión, el Informe de la Empresa u Organismo del Estado citada en el ítem anterior y de encuadrarse en lo establecido

en el artículo 1° del Decreto N° 724/13, procederá a emitir Certificado conforme- Anexo II (AT3114/E)- que se adjunta a la presente. El mismo no es causal eximente de la responsabilidad por parte de los poseedores de dicho título, del cumplimiento de los deberes formales y/o materiales de tenor impositivo previstos en las normas vigentes.

En los demás casos de excepción por situaciones especiales previstos en el **Decreto N° 724/13, deberán Solicitar vía web el CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR SEGÚN ARTICULO 1° - DECRETO N° 724/13** seleccionando dicha opción.-

Artículo 3°: Se instruye el procedimiento a seguir para la aplicación de la presente reglamentación mediante Anexo III. -3-

Artículo 4°: Apruébese los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Artículo 5°: Comuníquese a la Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

Artículo 6°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 04 OCT 2013

“Los Anexos de ésta Resolución General no se incluyen en el presente Boletín Tributario, los mismos podrán visualizarse en la página WEB. De la A.T.P.”

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1782

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 1744/12 se aprobó el calendario de vencimientos del año 2013, para aquellos contribuyentes comunes incorporados al Sistema Informático Integral (SIREC) que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% -Ley 3565-, como así también para la presentación de la declaración jurada y el pago de otros gravámenes, tales como Fondo para Salud Pública, Impuesto de Sellos, Impuesto a los Billetes de Lotería, y las Tasas Ley de Juegos y Retributiva de Servicios, cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Administración Tributaria Provincial;

Que sean detectado errores de tipeo involuntarios en la confección de dicha norma, y a fin de favorecer su correcta interpretación, se hace necesario establecer ciertas correcciones y agregados;

Que el Organismo se halla debidamente facultado para dictar la presente, por los artículos 54° y concordantes del Código Tributario Provincial (Decreto Ley 2444/62 y sus modificaciones);

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
R E S U E L V E:**

Artículo 1º: Modificar el último párrafo del punto IV del inciso d) del artículo 1º de la Resolución General N° 1744/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Para los contribuyentes encuadrados en el punto IV – inciso d) de la presente, que soliciten **la baja de actividades con anterioridad a la finalización del año fiscal, deberán presentar la declaración jurada anual para dar cumplimiento al deber formal o material hasta el último día hábil del mes de marzo del año calendario siguiente.**”*

Artículo 2º: Modificar el punto V del inciso d) del artículo 1º de la Resolución General N° 1744/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

V- Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10%-Ley N° 3565 y de Sellos- Pago semanal.

1- Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Crédito Prendarios deberán ingresar el impuesto que perciban semanalmente en el **Formulario SI 2705**.

La presentación de la Declaración Jurada Informática, operará el último día hábil siguiente de cada mes al que corresponda la retención del Impuesto de Sellos.

2- Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, encuadrados en las **Resoluciones Generales N° 1656 y N° 1707** y autorizados por la Administración Tributaria Provincial, a utilizar el Sistema de la Producción Primaria vía Web, deberán realizar los pagos de las guías a través del **Form. SI 2505**.

Las fechas de vencimientos para los ítem 1- y 2- del punto V son las siguientes:

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, ADICIONAL 10% Y SELLOS						
MES	SEMANA					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Enero	07/01/2013	14/01/2013	21/01/2013	28/01/2013	04/02/2013	-
Febrero	04/02/2013	13/02/2013	18/02/2013	25/02/2013	04/03/2013	-
Marzo	04/03/2013	11/03/2013	18/03/2013	25/03/2013	03/04/2013	-
Abril	03/04/2013	08/04/2013	15/04/2013	22/04/2013	29/04/2013	06/05/2013
Mayo	06/05/2013	13/05/2013	20/05/2013	27/05/2013	03/06/2013	-
Junio	03/06/2013	10/06/2013	17/06/2013	24/06/2013	01/07/2013	-
Julio	01/07/2013	08/07/2013	15/07/2013	22/07/2013	29/07/2013	05/08/2013
Agosto	05/08/2013	12/08/2013	20/08/2013	26/08/2013	02/09/2013	-
Septiembre	02/09/2013	09/09/2013	16/09/2013	23/09/2013	30/09/2013	07/10/2013
Octubre	07/10/2013	15/10/2013	21/10/2013	28/10/2013	04/11/2013	-
Noviembre	04/11/2013	11/11/2013	18/11/2013	26/11/2013	02/12/2013	-
Diciembre	02/12/2013	09/12/2013	16/12/2013	23/12/2013	30/12/2013	06/01/2014

Para el caso en que una semana comprenda a dos períodos fiscales mensuales, ambos pagos deberán realizarse el primer día hábil de la semana siguiente.”

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 10 OCT 2013

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1783

VISTO:

La Resolución N° 26/2013 de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social y las Resoluciones Generales N° 1738 y sus modificatorias N° 1743 y 1756, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 26/2013 se homologa la nueva tarifa sustitutiva del convenio celebrado entre la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), la Federación Agraria Argentina (filial Chaco) y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Ltda. (UCAL) de la Provincia del Chaco,

Que conforme lo expuesto precedentemente, es necesario establecer los nuevos valores de la tarifa sustitutiva, que este Organismo fiscal debe retener a los productores de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol, que realicen sus actividades rurales en la Provincia del Chaco;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establécese que el nuevo importe de la tarifa sustitutiva que debe cobrar la Administración Tributaria Provincial, que actúa como Agente de Retención según lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.337 y su Decreto Reglamentario N° 1370/08, es la fijada por la Secretaria de Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación por Resolución N° 26/2013, y será la siguiente:

Productos	Tarifa sustitutiva para el productor agrícola	Aporte reintegrable al sistema por la Provincia del Chaco	Total
Fibra de Algodón	\$ 51,00	\$ 11,07	\$ 62,07
Algodón			
Soja			
Maíz	\$ 17,00	\$ 3,69	\$ 20,69
Sorgo			
Trigo			
Girasol			

Artículo 2°: Determinase que las presentmes disposiciones serán aplicables a partir del 01 de noviembre del 2013.

Artículo 3º: Comuníquese a la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), la Federación Agraria (Filial Chaco) y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL).

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 29 OCTUBRE 2013

3-OTROS TEMAS DE INTERES

A- INFORME DE RECAUDACION OCTUBRE DE LA A.T.P.

INFORME DE RECAUDACION 2013 DE LA A.T.P.				
OCTUBRE				
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES		TOTAL
	CTA .Nº10176/01	CTA. Nº13983/01	CTA. Nº14374/10	
01-oct	4.270.147,67	283.465,59	3.721.568,75	8.275.182,01
02-oct	553.088,24	112.996,11	2.384.014,82	3.050.099,17
03-oct	1.531.037,67	167.563,20	1.264.257,27	2.962.858,14
04-oct	750.997,43	130.695,31	1.742.500,72	2.624.193,46
05-oct	SABADO			0,00
06-oct	DOMINGO			0,00
07-oct	448.691,63	118.843,39	3.674.448,70	4.241.983,72
08-oct	702.974,68	139.656,18	2.520.340,16	3.362.971,02
09-oct	2.657.392,66	320.609,30	5.504.503,76	8.482.505,72
10-oct	7.215.985,18	214.379,48	4.922.859,21	12.353.223,87
11-oct	-	268.015,86	4.113.669,62	4.381.685,48
12-oct	SABADO			0,00
13-oct	DOMINGO			0,00
14-oct	FERIADO			0,00
15-oct	8.640.764,49	174.421,60	4.302.577,89	13.117.763,98
16-oct	7.684.322,45	461.628,42	12.188.912,83	20.334.863,70
17-oct	4.015.024,18	253.090,66	11.712.701,49	15.980.816,33
18-oct	-	189.665,53	4.059.352,70	4.249.018,23

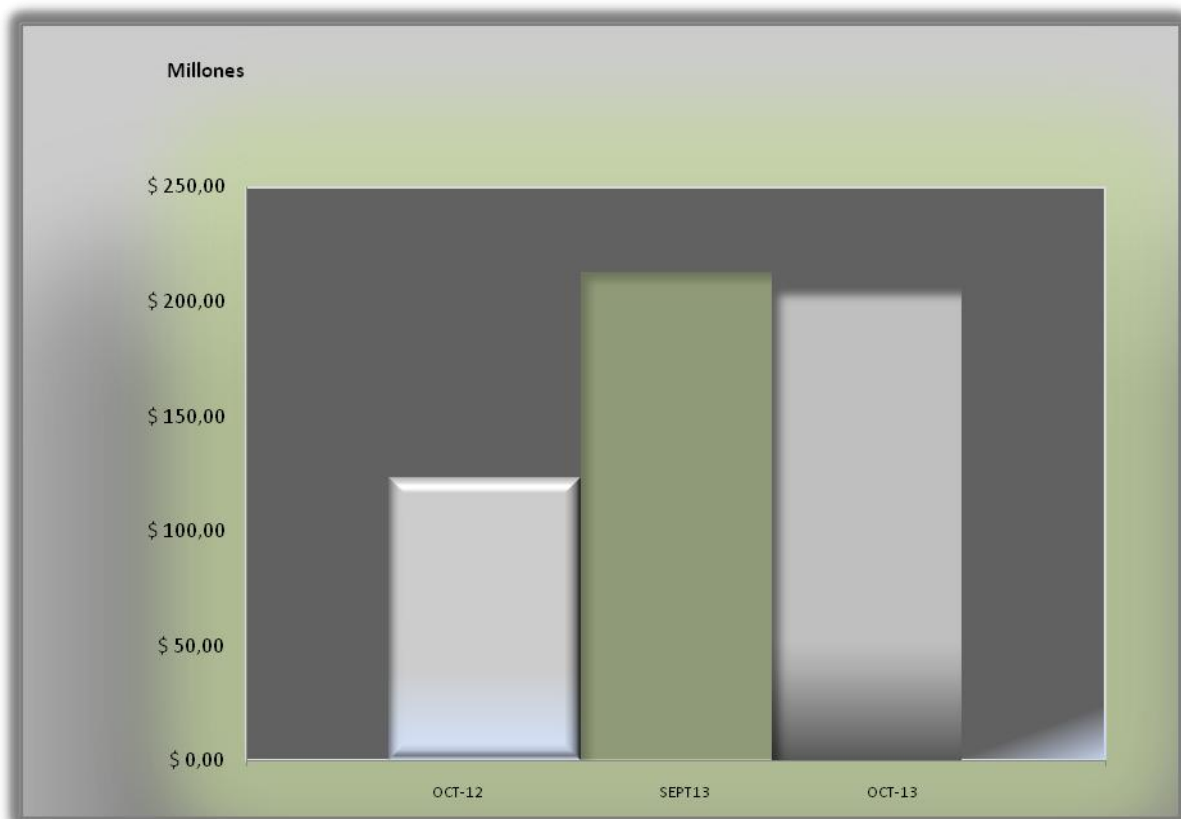
19-oct	SABADO			0,00
20-oct	DOMINGO			0,00
21-oct	20.299.946,85	150.506,42	8.632.820,45	29.083.273,72
22-oct	9.142.897,15	241.517,43	3.269.150,46	12.653.565,04
23-oct	13.907.658,11	460.070,22	3.781.602,64	18.149.330,97
24-oct	3.770.934,34	178.227,27	2.580.016,33	6.529.177,94
25-oct	1.879.903,65	192.851,29	2.275.947,48	4.348.702,42
26-oct	SABADO			0,00
27-oct	DOMINGO			0,00
28-oct	1.376.962,60	157.920,13	1.404.346,61	2.939.229,34
29-oct	-	259.706,14	2.019.384,34	2.279.090,48
30-oct	3.116.592,57		7.974.653,84	11.091.246,41
31-oct	6.219.833,45		3.500.000,00	9.719.833,45
SUB-TOTAL	98.185.155,00	4.475.829,53	97.549.630,07	200.210.614,60
INCENTIVO FISCAL	2.289.937,41		1.548.714,98	3.838.652,39
MECENAZGO	362.522,65		74.045,15	436.567,80
CALL CENTER	1.045.309,27		260.281,06	1.305.590,33
SPONSORIZACION DEL DEPORTE	573.846,23		95.783,42	669.629,65
PRO CHACO			10.088,86	10.088,86
TOTAL	100.837.615,06	4.475.829,53	99.172.390,20	206.471.143,63
TOTAL ACUMULADO OCTUBRE				206.471.143,63

COMPARACION CON EL MES ANTERIOR			
30/09/2013 21 ds hábiles	31/10/2013 22 ds hábiles	DIF/SEPT 13	incremento %
213.037.351,87	206.471.143,63	-6.566.208,24	-3,08

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR			
31/10/2012 22 ds hábiles	31/10/2013 22 ds hábiles	DIF/OCT-12	incremento %
123.094.056,45	206.471.143,63	83.377.087,18	67,73

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL RECAUDACIONES

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR				
31/10/2012	30/09/2013	31/10/2013	DIF	incremento %
123.094.056,45	213.037.351,87	206.471.143,63	83.377.087,18	67,73



B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS

03/10/2013

La ATP incorporó el sistema de pago interbanking

A través de internet se podrá realizar el pago de obligaciones impositivas los 365 días del año. **Detalles.**

Se crea el centro de la operación pago electrónico de tributos en el sistema General de pagos confeccionado y deberá ingresarse a ítem:

La Administración Tributaria Provincial (ATP) incorporó un nuevo sistema de pago para los tributos con el objetivo de mejorar los sistemas de recaudación y de ofrecer servicios más eficientes a los contribuyentes. Es así que a partir de ahora se podrá abonar también a través de **interbanking**.

Se trata de un servicio multibanco para el pago electrónico de obligaciones impositivas. Se podrán pagar declaraciones juradas/ingresos brutos, volante de pago Fondo de salud pública, agente de percepción, corresponsabilidad gremial, producción primaria, impuesto inmobiliario rural bonificación y sin bonificación.

“La ATP en búsqueda de mejorar los sistemas de recaudación para hacerlos más eficientes, se encuentra abocada en la incorporación de herramientas que permitan a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones de forma ágil y segura”, explicó el administrador de la ATP, **Ricardo Pereyra** y destacó los avances tecnológicos que son aplicados en los distintos sistemas informáticos existentes y señaló que se busca incorporar nuevos canales de pago de las obligaciones fiscales.

Con este nuevo sistema, sumado a los otros sistemas electrónicos de pago con los que cuenta la **ATP (débito directo, red link, loti pago)** facilitará el cumplimiento de las obligaciones con el beneficio de una mayor seguridad, al evitar el traslado de valores a los puestos de caja de las respectivas entidades bancarias, que operan con el sistema.

Además, Pereyra destacó que se amplía la franja horaria en la que se pueden pagar las obligaciones -sin importar feriados o fin de semana o problemas en las receptorías- y que quienes se encuentra en lugares que no cuenta con sucursales bancarias habilitadas o agencias de ATP puedan cumplir abonar los tributos.

Detalles del nuevo servicio

Para abonar los tributos a través del sistema interbanking se debe ingresar al sitio web de ATP (www.chaco.gov.ar/atp) donde habrá una opción, nueva, de pago electrónico en cada opción.

Para el pago de los tributos se debe tener en cuenta que **ATP utiliza el producto “btoB automático”**, el pago electrónico se habilita siempre y cuando la declaraciones jurada o volante de pago se corresponda con

la última rectificativa enviada, el monto a pagar de la declaración jurada o volante de pago sea mayor a cero y no se encuentre pagada.

El volante de pago electrónico (VEP) se generará automáticamente luego de elegir el medio de pago deseado durante las 24 horas los 365 días del año; una vez generado el VEP se desplegará una ventana en la cual deberá ingresarse un usuario de interbanking con nivel de permiso necesario para la correspondiente autorización; de no hacerlo se descartará. Los volantes aprobados estarán disponibles para efectivizar la transferencia hasta las 20 del día en que se aprobó, pasado el horario deberá volverse a solicitar la creación desde la página.

Otros medios de pagos

El organismo recaudador además cuenta con el **servicio de Loti Pago** por el cual se pueden **abonar pagar declaraciones juradas, ingresos brutos, volante de pago Fondo de salud pública, agente de percepción, corresponsabilidad gremial; producción primaria, impuesto inmobiliario rural sin bonificación y las moratorias.**

Por cajero de Red Link se puede abonar el **impuesto inmobiliario rural sin bonificaciones y los planes de pagos de la Ley 4884; con debito directo se puede pagar la Ley 6889 (Régimen de financiación para obligaciones impositivas provinciales).**

Por cajero humano -con cheque o efectivo- en los bancos se pueden abonar **ingresos brutos, fondos para salud pública, producción primaria, tasa de retención de servicio y corresponsabilidad gremial, agente de percepción, de retención de sellos, de retención, de retención jurisdicciones, individuales, individuales jurisdicciones, anual (ingreso brutos), volante de pago, pago a cuenta automotores, anticipo y cuotas de moratorias, anticipo y cuotas ley 6889, inmobiliario rural sin y con bonificaciones.**

Fuente: DataChaco.com

Rcia, 22/10/2013

Formularios vencidos de ATP también se pagan por interbanking

Es otro servicio que ofrece el organismo tributario. Detalles de la nueva metodología.



La Administración Tributaria Provincial (ATP) ya cuenta con el servicio de Interbanking funcionando para el pago de diferentes tributos, incluso los formularios vencidos. Así el gobierno provincial ofrece una nueva metodología para que los contribuyentes puedan podrá cumplir con sus obligaciones.

Desde la entidad tributaria detallaron que los formularios disponibles son volante de pago de percepciones y de corresponsabilidad gremial; declaración jurada ingresos brutos comunes, volante de pago de percepciones; declaración jurada; fondo para la salud pública; volante de pago de guía de producción primaria; cuota inmobiliario rural y cuota inmobiliario rural bonificada.

Los formularios se pueden pagar aunque se encuentren vencidos y los intereses se calculan al momento de enviar el VEP a InterBanking figurando en la transacción como un único monto (monto del formulario más los intereses). Este único monto se desglosará una vez que InterBanking informe el pago en nuestro sistema.

El sistema

Según resolución general N° 1780 (ver página del organismo), se puede consultar los diversos medios de pago adheridos. Entre los nuevos formularios habilitados para el pago mediante **Interbanking se encuentra el formulario SI 2505 de Producción Primaria y el volante AT 3126 Corresponsabilidad Gremial; DDJJ Ingresos Brutos (locales) y Fondo Salud Pública.**

El procedimiento se materializa a través de la emisión de los respectivos formularios que se generarán mediante el sistema especial de consulta tributaria del organismo, ingresando con **CUIT y clave fiscal.**

“En la resolución 1780 se describe la operatoria, sobre la cual le aclaramos, no es necesario el envío de E-mail ni el formulario para la información del pago correspondiente”, señalaron las autoridades de la ATP. Además, indicaron que no se aceptarán desde el primer día de 2014 transferencias electrónicas directas a la CBU del organismo, dado que la resolución deja sin efecto las Resoluciones Generales N° 1641 y 1663.

Para operar con la nueva metodología implementada se necesita contar con un usuario de Interbanking habilitado. Si no lo posee, el interesado deberá ponerse en contacto con el banco en el que posea su cuenta, solicitando la adhesión al servicio. Una vez que obtenga su usuario debe verificar la vinculación a la comunidad correspondiente, en este caso ATP Chaco.

El servicio de InterBanking opera de 8 a 20, por lo cual si se realiza el pago antes de las 17, el sistema lo informa como efectuado en el día; en tanto, pasada esa hora lo informa como efectuado el día siguiente.

Fuente: DiarioChaco.com

Rcia, 31 de Octubre del 2013

\$ 206,4 millones en Octubre

El Gobernador afirmó que Chaco hoy es líder en recaudación tributaria provincial



El Gobernador destacó que en octubre, ha finalizado con **\$ 206, 4 millones que equivale al 67,73 % más que el mismo periodo del año anterior y tiene una disminución con respecto al mes anterior del – 3,08 %.**

La tendencia es muy significativa, explicó Capitanich analizando las lecturas actuales en referencia al incremento de recaudación provincial y la recaudación de recursos de jurisdicción nacional de la cual explicó que **"ha tenido una evolución equivalente al 24 % respecto al mismo mes del año anterior; una brecha equivalente a 43 puntos a favor, a evolución de los recursos de jurisdicción provincial".**

En referencia a las proyecciones cuantitativas de la recaudación provincial, dijo que **"equivalen más o menos a \$ 2200 millones en el acumulativo proyectado en el carácter anual".**

Y destacó que la performance en materia de recaudación tributaria provincial **"nos ubica a Chaco como una provincia líder en recaudación provincial".**

Fuente:DiarioChaco.com